



**ACTA DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL  
CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
(SOLICITUD DE RECURSOS DE NULIDAD COMO RECURSO DE RECONSIDERACION –  
GIANCARLO ALAMA GALLO)**

Que, de conformidad al cronograma de actividades del proceso de Nombramiento del Personal Contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276 en el marco de la Ley N°32185- Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2025, se tiene que:

En la ciudad de Tumbes siendo las 16:30 p.m. del día 04 de Diciembre del año 2025, se reunieron en los ambientes de la Oficina de Recursos Humanos - Unidad de Escalafón y Control de Personal, de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, con la finalidad de evaluar **SOLICITUD DE RECURSOS DE NULIDAD COMO RECURSO DE RECONSIDERACION – GIANCARLO ALAMA GALLO.**

- El trabajador, entre sus fundamentos argumenta que su relación laboral se inició el primero de mayo del 2009, como asistente administrativo de la Oficina Legal de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes; y producto del cese irregular sufrido, interpuso su demanda con Expediente N°00188-2014-0-2601-JM-CA-01, ante el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el cual culminó con Sentencias Judiciales favorables para el demandante.
- Tal es así que en total apego a la normatividad vigente la Entidad Gobierno Regional de Tumbes con la finalidad de acatar los mandatos judiciales expide la Resolución Ejecutiva Regional N°304-2019/GOB.REG.TUMBES-GR del 18 de Julio del 2019, en el que se le reincorpora y se le reconoce como trabajador permanente.
- La Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, emite los LINEAMIENTOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025.
- Que, el impugnante entre sus fundamentos que escolta su petición, señala que habría presentado con fecha 17 de Enero del 2025 su solicitud de para acceder al proceso de nombramiento de conformidad con ala Ley N°32185; **sin embargo**, es de acotar que mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N°000048-2025-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2025**, se resuelve Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR adoptado en la Sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N°32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", que como Anexo forman



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, y que trae consigo los ANEXOS 01 y 02 que deben ser presentados por el personal administrativo comprendido dentro del alcance de los lineamientos; Por lo que, se procedió a devolver dicha solicitud mediante Carta Múltiple N°02-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR-ORA-ORH-UECP, toda vez que el proceso de Nombramiento se debía regular de acuerdo a los Lineamientos antes señalados, según el Cronograma.

- Que, posterior a ello el impugnante con fecha 20 de Octubre del 2025 (DOC:2867709 / EXP:2635133), presento su solicitud para acceder al proceso de Nombramiento, tal como lo rige el cronograma publicado en el Portal Institucional.
- Que, si bien es cierto con la documentación presentada el día 03 de Diciembre del 2025 a horas 16:43 pm, el impugnante pretende en este acto adecuar su RECURSO DE NULIDAD (con fecha 30 de Octubre del 2025, a horas 4:51pm), a RECURSO DE RECONSIDERACION, sin embargo, dicha Recurso de Nulidad fue atendido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N°1200-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 12 de Noviembre del 2025, en el cual OPINA:

**Primero.-** Corresponde ENCAUZAR DE OFICIO la SOLICITUD DE REG.DOC. N°02879153 – EXP.N°02644658, de fecha 30 de octubre del 2025, de NULIDAD DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO DEL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276 DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, PUBLICADA EL 13 DE OCTUBRE DEL 2025 Y POR ENDE EL CUADRO DE RESULTADOS FINALES PUBLICADO EL 24 DE OCTUBRE DEL 2025, presentado por el servidor contratado GIANCARLO ALAMA GALLO; y ser tramitada como un RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN.

**Segundo.-** RECOMIENDA, DERIVAR, a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, a fin de que sea elevada al Tribunal de Servicio Civil, previa revisión del trámite y formalidad establecida en la DIRECTIVA N°001-2021-SERVIR/TSC, aprobada con RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°085-2017-SERVIR/PE; y, el Decreto Supremo N°008-2010-PCM, Reglamento del Tribunal del Servicio Civil.

- Que de conformidad a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, esta Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N°139-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 01 de Diciembre, se eleva el Recurso de Apelación a la PRESIDENCIA DEL Tribunal del Servicio Civil – Secretaria Técnica – SERVIR, adjuntándose los actuados tal como se visualiza en



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

el cargo de presentación con **Registro N°0088748-2025** de fecha **03 de Diciembre de 2025**, a horas **11:12 am**.

- En el presente caso con, la Nulidad Primigenia del proceso de Nombramiento (30/10/2025) presentada por el administrado Giancarlo Alama Gallo y con el pronunciamiento de la Oficina Regional de Asesoría Jurídico de encausarlo como Recurso de Apelación habiéndose elevado los actuados a la Instancia correspondiente, la Sede del Gobierno Regional de Tumbes pierde competencia; por tal motivo la presente adecuación propuesta por el administrado, debe ser declarada **IMPROCEDENTE**.

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la adecuación del RECURSO DE NULIDAD (con fecha 30 de Octubre del 2025, a horas 4:51pm), a RECURSO DE RECONSIDERACION, **GIANCARLO ALAMA GALLO**, por haber perdido competencia esta sede administrativa.

Siendo, las 17:00 pm del mismo día, se da por concluida la reunión para la admisibilidad y evaluación del recurso de reconsideración.